

INTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA TRAMITACIÓN DE CONVALIDACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Apartado 6.2. Convalidaciones y Exenciones de la Circular de la DGFP que dicta las instrucciones a los centros docentes que impartan formación profesional inicial durante el curso 2014-15

NORMATIVA VIGENTE

[Real Decreto 1538/2006](#), de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (con excepción del artículo 45 que queda modificado por la Orden ECD/2159/2014).

[Orden EDU/66/2010](#), de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (salvo lo que contradiga lo establecido en la Orden ECD/2159/2014)

[Orden ECD/2159/2014](#), por la cual se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional de Sistema Educativo Español.

Esta Orden modifica:

- Orden de 20 de diciembre de 2001.
- Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, en su artículo 45.
- Los Anexos IV de distintos Reales Decretos de títulos LOE.

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CONVALIDACION

PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para solicitar cualquier convalidación de módulos profesionales de Formación Profesional, el alumno interesado deberá rellenar la solicitud según el anexo IV de la Orden ECD/2159/2014.

En todo caso, esta solicitud de convalidación deberá presentarse en el centro educativo en el que el alumno esté matriculado del/ los módulo/s profesional/es que se desea convalidar junto con la documentación pertinente, siendo éste responsable de resolver o en su caso, remitir a la Subdirección de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para su resolución. Deberá incluirse en la solicitud la dirección de correo electrónico del centro educativo y del alumno solicitante, de modo que la notificación pueda realizarse vía email a ambos correos electrónicos.

Además, este trámite puede realizarlo el alumno de forma opcional a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Si el alumno lo realiza a través de la sede electrónica podrá realizar el seguimiento y descargarse la resolución directamente desde ésta, siempre que sea que la competencia para resolver corresponda al MECD.

Los centros privados resolverán en los casos que establece la normativa vigente como centros autorizados para impartir enseñanzas de Formación Profesional y remitirán al centro público adscrito la solicitud del alumno en los casos en los que sea competencia de la Subdirección de

Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo éste el que realizará el envío para su resolución por el MECD.

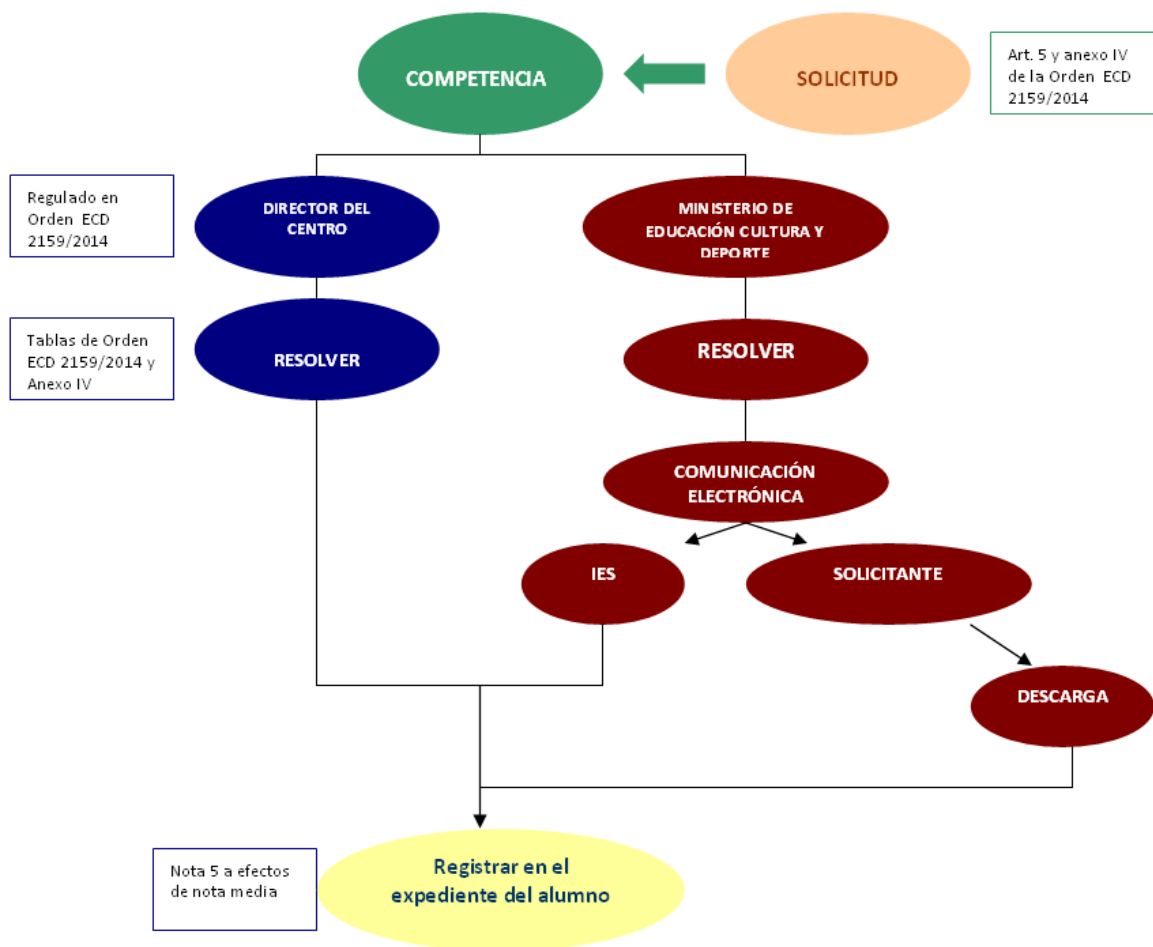
El plazo de presentación es el de matriculación o inscripción en las pruebas para la obtención del título (pruebas libres), dependiendo del caso.

Dada la publicación de esta Orden en el mes de noviembre, se permite ampliar este plazo para resolver las solicitudes pendientes durante el primer trimestre del curso escolar.

Requisitos para solicitar la convalidación:

- a) Matricularse en las enseñanzas que se pretenden convalidar.
- b) Solicitarlo a la dirección del centro docente donde se haya formalizado la matrícula.
- c) Haber superado una formación con validez académica que incluya totalmente los resultados de aprendizaje y contenidos mínimos de los módulos profesionales de los ciclos formativos susceptibles de convalidación.

RESOLUCION DE SOLICITUDES



Resoluciones competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

Las convalidaciones no contempladas en orden ECD/2159/2014 de 17 de diciembre o en la Orden 20 de diciembre de 2001 se resolverán con carácter individualizado por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias.

La solicitud de convalidación se presentará ante el Director del centro docente en el que el alumno se encuentra matriculado, para lo que el alumno solicitante deberá presentar:

- a) El modelo de instancia cumplimentado establecido a tal efecto en el anexo IV de la presente orden, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.
- b) La justificación documental oficial de estar matriculado en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.
- c) La justificación documental oficial de los estudios cursados mediante original o fotocopia compulsada, en el caso de tratarse de módulos profesionales de otros títulos de formación profesional, en la que figure la superación de dichos módulos.
- d) La justificación documental oficial de los estudios universitarios cursados mediante original o fotocopia compulsada de las materias o asignaturas cursadas, y los programas oficiales, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.

Las solicitudes de convalidación, junto con la justificación documental, debidamente revisada, se remitirán por el Director del centro a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de los centros privados, remitirán al centro público adscrito la solicitud del alumno, siendo éste el que realizará el envío para su resolución por el MECD.

Resoluciones competencia del DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

Documentación a presentar y datos a especificar:

- Solicitud del alumno según anexo IV de la Orden ECD/2159/2014
- Código y denominación exacta de los módulos profesionales para los que se solicita la convalidación.
- Certificación académica oficial de los estudios cursados en los que consten expresamente los módulos profesionales o materias superadas.
- Acreditación oficial de alguna UC obtenida mediante el procedimiento establecido en el RD 1221/2009 o mediante un certificado de profesionalidad.

⇒ El director del centro educativo en el que esté matriculado el alumno resolverá directamente las siguientes convalidaciones, basándose en la normativa vigente:

- Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional derivados de **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: según lo establecido en** el anexo II de la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y las establecidas en el **anexo I** de la presente orden. (módulos LOGSE-LOGSE)

- **Las convalidaciones entre módulos profesionales incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, que poseen similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos, con independencia del ciclo en el que se incluyan, serán las establecidas en el **anexo II**. (módulos LOE-LOE)

(se modifican las establecidas en los anexos IV de los Reales Decretos de los títulos)

- **Las convalidaciones entre módulos profesionales que aparecen en los reales decretos de títulos de formación profesional entre títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, incluidas en el anexo correspondiente, serán las que aparecen en **anexo III**. (módulos LOGSE-LOE)

- Los módulos profesionales de **Formación y Orientación Laboral, y de Empresa e Iniciativa Emprendedora**, incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.

Así mismo, el módulo de **Formación y Orientación Laboral se convalida** presentando el **Título de Técnico Superior de Prevención y Riesgos Laborales**.

Por último, el **módulo de Formación y Orientación Laboral** de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo será convalidable por un módulo de Formación y Orientación Laboral de un ciclo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo siempre que se aporte el Certificado de Prevención de Riesgos Laborales Básico (según el RD 39/1997 de 17 de enero). Se debe tener en cuenta en este apartado la normativa autonómica en virtud de la Orden ECD/69/2012 de 15 de junio, por la que regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria

- Los **módulos profesionales de Formación Profesional Básica** aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, se convalidarán independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan. Las convalidaciones establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la **Formación Profesional Básica** de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se resolverán en los términos indicados en el apartado anterior.

- Los módulos profesionales de **inglés o lengua extranjera**, serán objeto de convalidación, siempre que se trate de la misma lengua, con módulos profesionales, certificados y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B2 o Superior.

⇒ **Cuando se trate de módulos profesionales que, aún cuando no posean idénticas denominaciones, tengan similares resultados de aprendizaje o capacidades terminales, criterios de evaluación, contenidos y duración, el director resolverá siguiendo las siguientes consideraciones:**

Una vez recibida la solicitud del alumno, el director del centro elaborará una propuesta de resolución, que remitirá al Servicio de Inspección para su conformidad previa.

Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.

⇒ **Tramitación de convalidaciones de la correspondencia establecida entre módulos profesionales y unidades de competencia acreditadas.**

Quienes tengan acreditada oficialmente algunas unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales tendrán convalidados los módulos profesionales correspondientes según se establezca en la norma que regule cada título o curso de especialización. (Anexo V-A de los RD de los títulos correspondientes)

Esta convalidación será válida exclusivamente para los solicitantes que hayan visto reconocida oficialmente su experiencia profesional mediante los procedimientos convocados al efecto conforme al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, o mediante certificados de profesionalidad elaborados a partir del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y oficialmente reconocidos conforme al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y sus sucesivas modificaciones, teniendo en cuenta especialmente, la modificación por el RD 189/ 2013 del 15 de marzo y la Orden ESS 1897/2013 de 10 de octubre.

⇒ **Convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

Serán convalidables por el director del centro docente público, según el procedimiento establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre los módulos profesionales propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan el mismo código e igual denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos.

Las convalidaciones distintas a las indicadas, serán remitidas por el director del centro docente público a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su resolución, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

RESUMEN CONVALIDACIONES RESUELTAS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

FORMACION APORTADA	FORMACIONA CONVALIDAR	NORMATIVA APLICABLE	OBSERVACIONES
Módulos LOGSE	Módulos LOGSE	ECD/2159/2014 <i>Anexo I</i> Orden de 20 de diciembre de 2001 <i>Anexo II</i>	
Módulos LOE	Módulos LOE	ECD/2159/2014 <i>Anexo II</i>	
Módulos LOGSE	Módulos LOE	ECD/2159/2014 <i>Anexo III</i>	
FOL/EIE LOE	FOL LOE (distinto título) EIE(distinto título)	ECD/2159/2014	FOL Independientemente de GM/GS
FOL LOGSE	FOL LOE	ECD/2159/2014	Aportando certificado de Prevención de Riesgos Laborales (según el RD 39/1997 de 17 de enero).
Título Superior en Prevención y Riesgos Profesionales	FOL LOE (independientemente del título)	ECD/2159/2014	
Módulos FPB	Módulos FPB (distinto título)	ECD/2159/2014	Distintos códigos, pero idénticas denominaciones.
	Módulos FPB (distinto título)	Artículo 19 del Real Decreto 127/2014	
Módulos profesionales, certificados y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B2 o Superior	Módulos de Inglés o Lengua extranjera	ECD/2159/2014	Consultar Anexo I ECD/2159/2014
Módulos Profesionales LOE con distinto código pero similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y duración		ECD/2159/2014	Previo informe al Servicio de Inspección
UNIDADES DE COMPETENCIA Acreditadas a través del Procedimiento del RD1224/2009 o Certificados de Profesionalidad	Módulos LOE	Según los RD de los títulos correspondientes	
Módulos Profesionales LOE propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con mismo código		ECD/2159/2014 Orden de Currículo correspondiente	

EFFECTOS DE LA RESOLUCION

Para que la convalidación sea aplicada, una vez recibida la resolución, el alumno deberá manifestar en el centro educativo su deseo de hacerla efectiva en el acta correspondiente a la evaluación final del módulo profesional correspondiente.

Las convalidaciones se registrarán en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica.

Los módulos profesionales convalidados **no podrán ser causa de una nueva convalidación** con otros módulos profesionales.

Los módulos profesionales convalidados **se calificarán con un 5**, a efectos de obtención de la nota media. Esta medida será de aplicación para todas las convalidaciones presentadas durante el presente curso escolar, 2014-15.

Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales/resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, **y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados** a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.

ORIENTACIÓN ACADÉMICA

En aras a una orientación académica del alumnado en el aula, se informa de lo siguiente:

-El alumno podrá desistir de hacer efectiva la resolución de convalidación, como procedimiento de solicitud individual voluntaria hasta el momento de la evaluación final por estimar que sus efectos no sean positivos en su expediente, siempre que cumpliera con los requisitos

-No así, en el caso del traslado de calificaciones que se realiza de forma automática por ser módulos idénticos en las enseñanzas de FP.

- En tanto en cuanto no se resuelvan las solicitudes de convalidación o exención realizadas, el alumno deberá asistir a las actividades docentes y será evaluado hasta el momento de la presentación de la resolución favorable de ésta.